



San Raymundo Jalpan, a 12 de abril de 2022.  
Oficio: LXV/DMAVZ/105/2022

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.



ATENTAMENTE

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(FIRMANTE)





**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, Basándome para ello en el siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El trastorno del espectro autista, es una condición caracterizada por una interacción social disminuida, deficiencia en la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal, e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas en actividades rutinarias, y formas de aprendizaje atípicos; las personas que padecen este transtorno, a menudo viven también con afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

Según el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Carol Ajax, fundadora de Spectrum Therapy Center México, aseguró que en el país 1 de cada 115-120 personas presenta algún tipo de trastorno del espectro autista.<sup>1</sup>

<sup>1</sup><https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo-2019#:~:text=abril%20de%202019,Asamblea%20General%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20declar%C3%B3%20por%20unanidad%20el,plena%20y%20gratificante%20como%20parte>



La condición relacionada con este trastorno puede ser detectada desde los 18 meses de edad o incluso antes si hay condiciones para hacerlo y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta; sin embargo, en la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros 5 años de vida, cuyo diagnóstico debe realizarse por un profesional de la salud con experiencia en el ramo para que pueda considerarse confiable.

A pesar de que existen instituciones que atienden a personas con trastorno del espectro autista en México, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población, aunado a que actualmente, no se cuenta con un tratamiento específico para los síntomas nucleares del autismo, sin embargo, existen diferentes opciones terapéuticas y farmacológicas que permiten mejorar la calidad de vida de quienes lo padecen, lo que genera, que las personas con autismo y sus familias, tengan que enfrentar condiciones de desigualdad, prácticas discriminatorias y grandes obstáculos en los ámbitos laborales, académicos y sociales.

Aun y cuando, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, la igualdad ante la ley es un derecho inherente para todos los miembros de la sociedad, incluidas las personas con la condición del espectro autista, estas premisas fundamentales no se han visto garantizados a nivel nacional, estatal menos en lo municipal.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece como sujetos obligados a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, quienes deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y atender y garantizar los derechos contenidos en la misma; así mismo, reconoce como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano (federación, entidades federativas y municipios) y recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación.



Para conseguir que estas disposiciones sean llevadas a la práctica a nivel estatal y municipal, requiere de comenzar a realizar cambios mínimos como son las actitudes de quienes integramos la sociedad, así como fomentar la comprensión y proporcionar las herramientas necesarias para empoderar a las personas con la condición de autismo, **siendo necesario adecuar el marco normativo municipal para garantizar este derecho**, por ser el primer órgano de gobierno que tiene contacto directo con la sociedad.

Tomando en cuenta, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció que el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo se conmemora el 2 de abril de cada año, poniendo de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas en condición del espectro autista para que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad, con pleno respeto a sus derechos humanos, por lo que resulta imprescindible reformar el ordenamiento que rige la vida municipal, a fin de incorporarle al Ayuntamiento la atribución para atender las obligaciones que le confiere la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Es así que, como legisladora con carácter social en esta tribuna, conmino a que sigamos uniendo trabajo y esfuerzos para realizar acciones tendientes a generar conciencia sobre las personas en condición del espectro autista y sus familias para que puedan gozar de una verdadera inclusión en nuestra sociedad, pugnando siempre porque se acoten las barreras para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como son el acceso a la educación, al empleo y a toda clase de situaciones de vida sin discriminación que les permitan disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (ACTUAL)	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (PROPUESTA)
---	--



<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>LXIV.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>LXIV.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con <b>discapacidad</b> y <b>adultos mayores</b> en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.</p> <p>Así como, implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes que aseguren el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista y realizar las adecuaciones normativas que correspondan para tal fin;</p>
--	---

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Primero.** - Se adiciona el párrafo segundo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

[...]

**LXIV.-** *Formular y desarrollar programas de atención a personas con **discapacidad** y **adultos mayores** en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.*



***Así como, implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes que aseguren el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista y realizar las adecuaciones normativas que correspondan para tal fin;***

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán reformar sus ordenamientos jurídicos para garantizar este derecho, a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente.

**TERCERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril de 2022.

ATENTAMENTE



**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DR. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(PLURIFORMAL)